

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/251/2020/II

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano del Deporte

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **ordena** al sujeto obligado Instituto Veracruzano del Deporte dar respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00291020**, a efecto de que realice la búsqueda de la información en las áreas que tienen las atribuciones para la emisión de la respuesta respectiva

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	6
QUINTO. Vista.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

## ANTECEDENTES

**Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de enero de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano del Deporte, en la que requirió lo siguiente:

...

*Por medio del presente, solicito a este portal de transparencia, que me sea facilitado la percepción de ingresos de los trabajadores de este Instituto, ya sea por medio de beca deportiva, contrato de ley, bonos o cualquier otra percepción de las siguientes personas*

*LEF. Manuel Alejandro Hernandez Hernandez*

*LEF Ruben Arrieta Reyes*

*Así también como el puesto ejercido*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintisiete de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de febrero de dos mil veinte, la recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El tres de marzo de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado no compareció.

**7. Cierre de instrucción.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.


Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó le fuera facilitada la percepción de ingresos ya sea por medio de beca deportiva, contrato de ley, bonos o cualquier otra percepción, así como el puesto ejercido, de las siguientes personas:

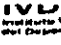
- LEF. Manuel Alejandro Hernández Hernández
- LEF. Rubén Arrieta Reyes

**Planteamiento del caso.**


El sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz:



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**




**IVI**  
Instituto Veracruzano  
del Estado




**VERACRUZ**  
ESTADO DE VERACRUZ


2 / 2



**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**



**IVI**  
Instituto Veracruzano  
del Estado



**VERACRUZ**  
ESTADO DE VERACRUZ

Unidad de Transparencia  
Oficio No. UT/IVI/0033/2020  
Asunto: Contestación Folio 00291020  
Boca del Río, Ver. A 24 de Enero de 2020

**PRESENTE**

Por medio del presente y en seguimiento a la solicitud de información realizada por usted, vía INFOMEX, a través del folio 00291020: el respecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 6, 7 y 9 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, me permito informar lo siguiente:


NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	PERCEPCIÓN
LEF. Manuel Alejandro Hernández Hernández	Información clasificada como reservada, en base a lo establecido al Título Cuarto, Capítulo II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
LEF. Rubén Arrieta Reyes	Información clasificada como reservada, en base a lo establecido al Título Cuarto, Capítulo II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar, que, en cuanto hace, a la información solicitada, de los sueldos, la misma está clasificada como reservada, en base a lo establecido por el artículo 68 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; por lo que su divulgación, no está permitida, para mayor abundamiento se transcribe textualmente el contenido del numeral antes referido:


\*Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los pléyzos y condiciones a que esta Ley se refiere:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.\*

Paseo las Flores S/N, Fracc. Virginia,  
CP 94294, Boca del Río, Veracruz  
Tel. 229 927 3990 y 229 130 0657  
[www.ivi.gob.mx](http://www.ivi.gob.mx)



**OPERA DE INTERÉS DEL ESTADO**



3



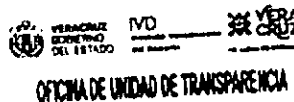
Unidad de Transparencia  
Oficio No. UT/IVD/0033/2020  
Asunto: Contestación Folio 00291020  
Boca del Rio, Ver. A 24 de Enero de 2020

No omito mencionar, que se anexan las documentales públicas, que sustentan la información solicitada por usted, lo anterior en base a lo establecido por los artículos 66 y 68 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

*[Signature]*  
L.S.C. KARINA ASTUDILLO HERNANDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. LEF VICTOR IVAN DOMINGUEZ GUERRERO DIRECTOR GENERAL DEL IVD.- MISMO FIN.  
C.C.P. Archivo

Paseo las Flores S/N, Fracc. Virginia,  
CP 94294, Boca del Rio, Veracruz  
Tel: 229 927 3990 y 229 130 0657  
[www.rvd.gpb.mx](http://www.rvd.gpb.mx)



Scanned by TinScanner

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

*Falta de respuesta, no llegó en el plazo dicho*

...

Por otro lado, Cabe señalar que el sujeto obligado no compareció al recurso al rubro mencionado.

Por ende, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado**.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social<sup>1</sup> que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Organismo Público Descentralizado, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.

Así tenemos que, de las constancias que integran las actuaciones del presente expediente, la Unidad de Transparencia responde la solicitud en la etapa recursal, sin haber acreditado que realizó la **búsqueda de la información** de manera completa y exhaustiva **y, acompañar los elementos de convicción que así lo justificaren**, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, lo cual establece con claridad que las unidades de acceso a la información de los entes obligados, tienen el carácter de **receptoras y tramitadoras** de las solicitudes de acceso a la información.

Lo que significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, al ser incompetente la Unidad de Transparencia para emitir la misma, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública

<sup>1</sup> Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P.J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."

del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, antes invocada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

#### **CUARTO. Efectos del fallo.**

a) Al resultar fundado el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

A través de la Unidad de Transparencia desahogue el trámite interno ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico aportada en autos, emita una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud del particular en los términos que exigen los artículos 16 de la Constitución Federal; 58, 59, 65, 66, 70, 134 fracciones III y VII, 143, 144, 145, 146, 149, 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, acompañando el soporte documental del área o áreas que correspondan, notificando según proceda lo siguiente:

-La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega, misma que procederá en forma gratuita por no haber dado respuesta a la solicitud;

-La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, en cuyo caso la entrega procederá respecto de aquella que tenga el carácter de pública, previa aprobación de su Comité de Transparencia; o

-La inexistencia de la información, orientando en su caso al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia.

b) Se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**QUINTO. Vista.** Al acreditarse la falta de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>2</sup>, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, por no haberse respondido la solicitud de acceso en el tiempo concedido por la Ley de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX, de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud, en los términos y plazos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Dese **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de

<sup>2</sup> El cual a la letra señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

**b)** En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**María Magda Zayas Muñoz**  
**Comisionada**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Elizabeth Rojas Castellanos**  
**Secretaría de Acuerdos**